

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

Auto 1814 de 2022

Referencia: seguimiento a la sentencia T-302 de 2017.

Asunto: Invitación a expertas y expertos para conformar grupos de apoyo especializado para el análisis de documentos técnicos, verificación de información, acompañamiento en el seguimiento y peritajes

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, conformada por la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera y los magistrados Alejandro Linares Cantillo y José Fernando Reyes Cuartas, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-302 de 2017, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional -en adelante ECI- en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de las niñas, niños y adolescentes del pueblo Wayuu, ubicados en los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia, en el departamento de La Guajira. En consecuencia, dictó órdenes estructurales dirigidas a las autoridades demandadas y vinculadas con el fin de que estas puedan adoptar las medidas adecuadas y efectivas tendientes a alcanzar los objetivos mínimos constitucionales fijados en la decisión, garantizar el goce efectivo de los derechos protegidos y superar la crisis humanitaria de la región.

2. El 10 de febrero de 2021, mediante el Auto 042, la Sala Octava de Revisión asumió la competencia para conocer del cumplimiento a la sentencia.

3. En desarrollo de la labor de seguimiento que efectúa la Sala Especial se han decretado pruebas con el fin de conocer el avance, los retrocesos y los estancamientos en el cumplimiento de las órdenes generales dadas en la sentencia y los autos de seguimiento; y, particularmente, solicitado información y conceptos técnicos. Asimismo, el seguimiento ha contado con la celebración de sesiones técnicas, la realización de una inspección judicial y la valoración de algunas de las órdenes.¹

4. En respuesta a dichas providencias se ha recibido información que tiene un contenido técnico y especializado. Además, se resalta que el cumplimiento de las órdenes generales supone la puesta en marcha de estrategias, programas, acciones e infraestructuras cuya idoneidad, pertinencia y sostenibilidad, de cara a la satisfacción de los derechos constitucionales protegidos (agua, alimentación y salud), debe evaluarse con criterios técnicos específicos que pueden superar el conocimiento en Derecho y judicial.

5. Así las cosas, atendiendo a la necesidad de contar con el apoyo de especialistas en áreas diferentes al Derecho, se precisa la conformación de un grupo especializado que apoye a la Sala de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017. Las y los integrantes de este grupo *(i)* contribuirán en el análisis de la documentación técnica allegada en el marco del seguimiento y de los índices que permitan valorar las acciones del Estado tendientes a garantizar el goce efectivo de los derechos protegidos; *(ii)* acompañarán las inspecciones judiciales que la Sala realice en el territorio con el fin de emitir conceptos técnicos sobre la materia de la visita y la garantía efectiva de los derechos; y *(iii)* rendirán peritazgos. Este apoyo, además, será voluntario y no generará retribución económica alguna.

6. Ahora bien, con el fin de lograr que su composición obedezca a criterios de objetividad, imparcialidad y transparencia, a la mayor especialidad posible y a los principios de participación y pluralismo, en esta oportunidad se invitará a expertas y expertos que tengan el interés, así como los conocimientos y capacidades para contribuir en el seguimiento.

7. La invitación a conformar el equipo especializado de apoyo al seguimiento de la sentencia tendrá los siguientes parámetros:

a. Las y los interesados tendrán formación académica afín a las siguientes áreas: agua y saneamiento básico; alimentación y nutrición; salud pública y seguridad social; infraestructura vial; antropología; sociología; educación; traducción de Wayuunaiki; y relación empresa-derechos humanos, entre otros.

¹ (i) Auto del 29 de abril de 2021, convocó una sesión técnica llevada a cabo de manera virtual el 4 de junio de 2021, *(ii)* Auto 388 de 2021, decretó pruebas de oficio; *(iii)* Auto 443 de 2021, convocó una inspección judicial; *(iv)* Auto del 14 de diciembre de 2021, solicitó información sobre destinación de recursos, prácticas defraudatorias y corrupción; *(v)* Auto 1193 de 2021, ordenó al ICBF realizar un acto simbólico de reconocimiento de derechos de la comunidad Wayuu, y a la Defensoría del Pueblo en conjunto con la Procuraduría General de la Nación adelantar un curso de formación en derechos humanos sobre el respeto por el principio de diversidad étnica y cultural de la Nación; *(vi)* Auto del 14 de diciembre de 2021 sobre el conocimiento de acciones u omisiones contrarias a la transparencia en el manejo de los recursos; *(vii)* Auto 1196 de 2021, declaró el cumplimiento bajo de la orden novena de la Sentencia T-302 de 2017; *(viii)* Auto 696 de 2022 que decretó medidas cautelares; *(vix)* Auto del 22 de julio de 2022, convocó a sesión técnica mixta, llevada a cabo el 2 de agosto de 2022 y (x) Auto 1353 de 2022 que convocó a sesión técnica mixta, llevada a cabo el 21 de octubre de 2022.

b. Las y los interesados acreditarán experiencia específica en las áreas mencionadas.

c. Se tendrá en cuenta, de manera particular, la formación y experiencia en materias concernientes al agua, alimentación, nutrición y salud intercultural.

d. Podrán presentarse grupos de investigación, centros de estudio, especializados u observatorios en las áreas mencionadas tanto nacionales como internacionales.

e. La Sala verificará el cumplimiento de los parámetros definidos en los literales anteriores y procederá a la conformación del o los equipos especializados con las y los interesados que los acrediten.

f. La selección de las y los expertos obedecerá, además de la aplicación de los anteriores criterios, a su imparcialidad e independencia respecto de las autoridades estatales encargadas de cumplir las órdenes de la sentencia.

g. El auto que conforme el o los grupos especializados será publicado durante cinco (5) días, a través de los mismos medios que fueron empleados para publicar esta invitación.

h. El grupo o los grupos seleccionados podrán variar y/o actualizarse, pues atendiendo las necesidades de la Sala en el futuro, podrán realizarse otras invitaciones.

i. El grupo que se conforme no impide que, atendiendo la especificidad del asunto a tratar, se solicite al apoyo de otras u otros expertos en las materias mencionadas o en otras no previstas en este auto.

j. La invitación se publicará durante diez (10) días hábiles en la página *web* de la Corte Constitucional, en sus redes sociales.

k. Durante el tiempo de publicación, se recibirán las manifestaciones de interés y correspondientes hojas de vida personales y/o institucionales, según corresponda, a través del siguiente correo electrónico: secretaria2@corteconstitucional.gov.co.

9. Por último, con el fin de que esta invitación cumpla a cabalidad con los principios de igualdad, participación y pluralismo y, a su vez, el o los grupos que se conformen materialicen el objetivo de suministrar conceptos y conocimientos interdisciplinarios, se dispondrá la comunicación de este auto a los actores involucrados en el cumplimiento y seguimiento de la sentencia y a las comunidades del pueblo Wayuu. Lo anterior, para que, a partir de sus capacidades, contribuyan en la difusión de la presente convocatoria. Para la comunicación de este auto a las comunidades se utilizarán los canales informados por las personas que han sido designadas como voceras por las diferentes comunidades, así como por el Consejo Superior y la Junta Mayor de Palabrerros.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Especial de Seguimiento:

RESUELVE

Primero. Invitar a expertas y expertos que tengan el interés, así como los conocimientos y capacidades para contribuir en el seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

Segundo. La presente invitación tendrá los siguientes parámetros:

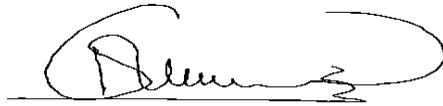
- a. Las y los interesados tendrán formación académica afín a las siguientes áreas: agua y saneamiento básico; alimentación y nutrición; salud pública y seguridad social; infraestructura vial; antropología; sociología; educación; traducción de Wayuunaiki; y relación empresa-derechos humanos, entre otros.
- b. Las y los interesados acreditarán experiencia específica en las áreas mencionadas.
- c. Se tendrá en cuenta, de manera particular, la formación y experiencia en materias concernientes al agua, alimentación, nutrición y salud intercultural.
- d. Podrán presentarse grupos de investigación, centros de estudio, especializados u observatorios en las áreas mencionadas tanto nacionales como internacionales.
- e. La Sala verificará el cumplimiento de los parámetros definidos en los literales anteriores y procederá a la conformación del o los equipos especializados con las y los interesados que los acrediten.
- f. La selección de las y los expertos obedecerá, además de la aplicación de los anteriores criterios, a su imparcialidad e independencia respecto de las autoridades estatales encargadas de cumplir las órdenes de la sentencia.
- g. El auto que conforme el o los grupos especializados será publicado durante cinco (5) días, a través de los mismos medios que fueron empleados para publicar esta invitación.
- h. El grupo o los grupos seleccionados podrán variar y/o actualizarse, pues atendiendo las necesidades de la Sala en el futuro, podrán realizarse otras invitaciones.
- i. El grupo que se conforme no impide que, atendiendo la especificidad del asunto a tratar, se solicite al apoyo de otras u otros expertos en las materias mencionadas o en otras no previstas en este auto.
- j. La invitación se publicará durante diez (10) días hábiles en la página *web* de la Corte Constitucional y en sus redes sociales.

k. Durante el tiempo de publicación, se recibirán las manifestaciones de interés y correspondientes hojas de vida personales y/o institucionales, según corresponda, a través del siguiente correo electrónico: secretaria2@corteconstitucional.gov.co.

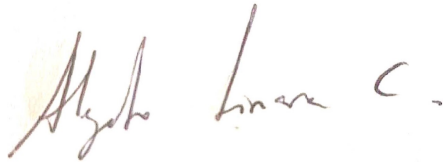
Tercero. Ordenar al Área de Sistemas y a la Oficina de Prensa de la Corte Constitucional difundir la presente invitación a través de la página *web* de la corporación y sus redes sociales durante el término de diez (10) días.

Cuarto. A través de la Secretaría General de la Corte Constitucional, comunicar este auto a los actores involucrados en el cumplimiento y seguimiento de la sentencia y a las comunidades del pueblo Wayuu, estas últimas a través de los canales informados por las personas que han sido designadas como voceras por las diferentes comunidades, así como por el Consejo Superior y la Junta Mayor de Palabrerros.

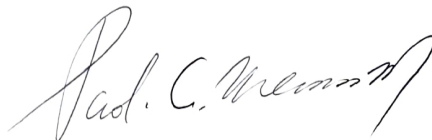
Comuníquese y cúmplase.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado



ALEJANDRO LINARES CANTILLO
Magistrado



PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Magistrada



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

Código de verificación: **b45fff9ee8ce5c6e1aecc73f137464d73d219fa26b029594a0d40ca1bc8a9aef**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>